Precios de suscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 112 id.

Esteperiódicos epublica los Lúnes, Miér-

colesy Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolas M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en el Real sitio! de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

# Tobsulstrador ON HIRO Dadmistrador DE LA PROVINCIA.

cound presentes formara Seccion de Fomento. = Montes.

Para el dia 7 de Setiembre proximo, a las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar, ante el Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torre de D. Miguel, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota, de la dehesa del Campete, sita en jurisdiccion de Santibañez, bajo el tipo de 3.034 rs. 60 cents, que servirá de base á la proposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Cáceres 8 de Agosto de 1860.

naviv sup samuel El Gobernador, SE ASSIMAL SU FRANCISCO BELMONTE.

# Seccion de Fomento.—Montes

fundo de la Escuela Heydudose la cor-

Para el dia 7 del próximo Sctiembre, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Torre de D. Miguel, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manificato en la Secretaria del mismo, la subasta para el aprovechamiento de las verbas y pasto bajo de los terrenos del Campete y Salto del Choro, sitos en jurisdiccion de Santibañez, bajo el tipo de 2.532 rs. 20 cénts. que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma.

Caceres 8 de Agosto de 1860.

abenom el gadam El Gobernador,

PERSON OF THE FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

El dia 6 de Setiembre próximo y á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde de Arroyomolinos de Montanchez y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pue-

dehesa boyal, bajo el tipo de 7.298 rs. que servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la licitacion.

Cáceres 8 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento - Montes.

Por decreto de hoy y en vista del expediente formado en este Gobierno, he tenido á bien señalar para el dia 7 del próximo Setiembre, á las doce de su manana. la adjudicación en pública licitación, del aprovechamiento de las verbas de invierno de la dehesa boyal de Arroyomolinos de Montanchez, bajo el tipo de 16 ó 20 rs., cuya cantidad servirá de base á las proposiciones. A PRIMIT Entropy and Tribital Les

La subasta tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, Presidente de su Ayuntamiento, con todas las formalidades que las leyes prescriben, y conforme al pliego de l condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo para todos los que deseen interesarse en la licitacion.

Caceres 8 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Femento. - Montes.

Para el día 7 del próximo Setiembre, a las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de l Casillas de Coria y con sujecion al pliego l'tipo à las proposiciones. de condiciones que estará de manifiesto en l la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, bajo | el tipo de 10.676 rs., que servirá de base á las proposiciones. To sup any leb an

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma.

Cáceres 8 de Agosto de 1860.

El Gobernador, 08 FRANCISCO BELMONTE

Seccion de Fomento. - Montes.

El dia 7 del próximo mes de Setiembre y á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Casillas de Coria, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de invierno del cuarto que en la dehesa boyal corresponde a dicha corporacion, bajo el tipo de 4.029 rs., que ha de servir de base a las proposicionestilin amanatainimhA , sintem

blo, la subasta del fruto de hellota de la la bo que he dispuesto se inserte en el Bo- l'Avantamiento de aquel pueblo.

pletin oficial para conocimiento de los que, deseen interesarse en dicha licitacion.

Caceres 8 de Agosto de 11860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

Para el dia 7 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Alcuéscar y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la adjudicacion en pública licitación del fruto de bellota del Barco y Granadillo, del arbolado de la dehesa boval de dicha villa, bajo el tipo de 18.140 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la subasta.

Cáceres 8 de Agosto de 1860.

et and El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

Por decreto de este dia, y en vista del tenido à bien señalar el dia 6 de Setiembre próximo, á las diez de so mañana, para la adjudicacion en pública licitacion del aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal de Jaraicejo, sita en término de dicho pueblo, bajo el precio de 1.260 rs., cuya cantidad servirá de

La subasta tendrá lugar ante el Alcalde del mismo pueblo, Presidente de su Ayuntamiento, con todas las formalidades que las leves prescriben y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo para conocimiento de los que descen tomar parte en la licitación.

Caceres 8 de Agosto de 1860.

SOLEM CHELICATION CON STREET ON THE 108

insubordina-

-019 BHE A STUDENT El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento. - Montes.

No trabiendo sido aprobada la subasta de las verbas y pastos de los propios de Villa del Rey, he dispuesto se señale nuevo remate para el dia 7 del próximo mes de Setiembre, bajo el mismo tipo de 10.550 rs., que servirán de base para las proposiciones; cuva subasta tendra efecto ante el Alcalde de dicho pueblo, á las diez de la mañana de referido dia, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Cáceres 8 de Agosto de 1860.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 198, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reglamento

de la escuela especial de Administracion militar, aprobado por S. M. en Real orden de 14 de Junio de 1860.

### CAPITULO I.

De la Escuela y admision de alumnos.

Artículo 1.º La Escuela especial de Administracion militar, establecida por ahora en la capital de la Monarquia, estará bajo la protección del Gobierno y la direccion superior del Director general del cuerpo.

Art. 2.º Constará de 80 alumnos de número v 40 supernumerarios, sin perjuicio de ampliar o reducir este personal segun lo exigieren las atenciones del serexpediente formado en este Gobierno, he vicio. Los primeros gozarán el haber de 125 rs. mensuales, y los segundos no tendran ninguno hasta que entren en plaza de numero.

> Art. 3.º En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento à concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Agosto siguiente.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse à examen, le solicitaran del Director general del cuerpo antes de 1.º de Julio, siempre que para el dia 1.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales, legalizados en debida forma:

1.º La fé de bautismo del preten-

diente. 2.° La de casamiento de sus padres.

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente o en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citación del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: primero, estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español: segundo, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiere fallecido: tercero, estar considerada toda la familia del preten-

diente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., o depositando en las Cajas del Tesoro un i ano de dichas asistencias.

Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la expresada obligación se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.° Por último, la instancia deberà justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspi-An Caceres, en la imprenter librer 91063m

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencia. Los hijos de Jefes h Oficiales del cuerpo, o de los demas finstitutos del ejército y Armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente para los hijos de Subalternos, que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentarán los aspirantes para ser reconocidos por el faenttativo de la misma; y resultando con salud perfecta y sin faltas en sus órganos y configuracion, serán examinados por el Comisario Inspector y dos Profesores, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales, instruidos en esta forma, serán devuellos al Jefe superior del cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 8.º El dia 30 de Julio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que ha de l determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entra-

do en dicho sorteo.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extension, algebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, traduccion del francés al castellano.

Los programas que han de servir para este examen los consultara el Director de Estudios con la Junta de profesores, y los propondrà al Director general para su

aprobacion o modificacion.

Art. 10. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar à los examinandos se reparta en difantes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriendose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 11. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa nohubieren podido asistir á les ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubieren merecido por los ejercicios praglicados, al abor ebanobismo

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos ! al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras. si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por el Director de Estudies una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 43. Los alumnos recien nombrados tienen opcion à ser examinados de l las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de hueno por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen

de primer año.

Art. 14. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos con da al turno de eleccion. Aparte de estas el uniforme señalado á su clase, y los que se encuentren en el primer caso marcado on el art. 5.º depositarán en la caja de la Escuela un trinlestre de asistencias á razon de 40 rs diarios que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisa- l mente renovado antes de los 20 dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la escuela.

Art. 15. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hoja, á sin de impedir que pasen de unos á otros, y para que cada cual conserve los suvos para recordar en todo tiempo los principios

que una vez aprendieron.

Art. 16. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento el primero, segundo y tercer años de estudios y sean aprobados en los exámenes generales, serán promovidos al empleo de Oficiales terceros, arreglando las antigüedades por la suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dichos examenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado, 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad y por último la edad.

Art. 17. El uniforme de los alumnos será el mismo que en la actualidad usan, l á excepcion de la casaca, que queda su-

primida para esta clase.

Art. 18. Los alumnos de la Escuela | especial serán externos, y su asistencia á clases tan puntual y obligatoria, que bastarán 15 faltas voluntarias en cada año escolar para perder el curso. Además, por el carácter militar de la carrera estarán sujetos á la severidad de la disciplina, obedeciendo ciegamente á sus Profesores; y si cometiesen faltas en el estudio ú otras de exactitud ó insubordinacion, serán castigados con arrestos en sus casas ó en la Escuela, y en casos graves se pondrá en conocimiento del Director general para la resolucion correspondienle; y si la falta mereciese la expulsion del establecimiento se consultará á S. M.

## CAPITULO II.

Del Director de Estudios y Profesores de la Escuela.

Art. 19. Corresponde al Director de Estudios de la Escuela el mando del establecimiento, vigilar la observancia del reglamento y presidir al cuerpo de Profe-

Art. 20. Con arreglo al número de alumnos y à la distribucion de las materias que se estudian en la Escuela, propondrá el Director general los Jefes y Oficiales del cuerpo que por su aptitud considere a proposito para el cargo de Profesores.

Art. 21. Los Jefes y Oficiales que desempeñea en la Escuela del cuerpo los cargos de Profesores y Subprofesores continuarán en posesion de los derechos que por la escala de sus clases les correspondan, teniendo opcion á participar de cualquiera ventaja que en concepto general pueda concederse á los demas Jefes y Ofi ciales que sirvan en los diferentes distritos militares. Ademas la tendran á las recompensas determinadas para premiar la constancia de los Profesores de los Colegios y Escuelos militares centilas Reales órdenes de 11 de Julio de 1853, 3 de Marzo y 30 de Setiembre de 1856; y el empleo que les correspenda con arregio á la última á los siete años de consecutiva enseñanza será personal, pero con opcion à la primera vacante que corresponventajas, el cargo de Profesor y Subprefesor estará remanerado con una gratiticacion que nunca podrá exceder de 2.400 reales anuales.

## CAPITULO III.

De las asignaturas, duracion de los cursos y examenes

Art. 22. Las asignaturas de las diferentes clases serán para cada año escolar las que constan del programa adjunto á este reglamento.

Art. 23. Se considerarán como un anmento á dicho programa y como accesorias las clases de esgrima y equitación.

Art. 24. Para el estudio práctico de los servicios administrativos, los alumnos del último año, dirigidos por sus profesores, harán frecuentes visitas á la factoria de provisiones con el fin de enterarse muy detenidamente de todas las operaciones, desde la recepcion del trigo, cehada y paja hasta la conversion de la primera semilla en pan, conservacion de estos artículos, y de cuanto concierna al mas esmerado servicio hasta el racionamiento de los cuerpos.

Igual instruccion practica adquirirán [ por el propio medio respecto al ramo del hospitales en el militar de esta corte, y en el servicio de utensilios cuando se establezca por el sistema de Administracion

directa.

Por último, en el campo de instruccion de la guarnicion y punto que la Autoridad competente les designe, se instruirán y ejercitarán en el trazado y construccion de hornos fijos de campaña, y en la operacion de desempacar, montar, desmontar y empacar el horno portátil de hierro, sistema Lespinasse, contribuyendo á las operaciones preliminares hasta la confeccion del pan que en los dias de grandes maniobras podrá repartirse á las tropas en el mismo campo, si la Autoridad superior militar lo determinase. Ordai appare

Art. 25. Los cursos académicos empezarán el 4.º de Setiembre y terminarán el 30 de Junio siguiente, con sujecion á examen, que se verificará en el mes de Julio, sin que ningun alumno pueda empezar un curso sin haber sido aprobado

en el inmediato inferior.

Art. 26. Terminados que sean los exámenes del tercer año, los alumnos que le hayan ganado sufrirán un exámen prévio por sus Profesores particulares; y si por su resultado se les conceptúa aptos, se procederá al examen general á presencia de la Junta de Profesores, presidida por el Director general del cuerpo ó por el Jese superior que este designe.

Art. 27. Será indispensable la censura de bueno en aritmética, álgebra, geometria, Administracion militar, centabilidad de artilleria, partida doble, formacion

de sumarias y conocimiento de los efectos de Artillería é Ingenieros para ganar curso; pudiendo dispensarles solo la de mediano siempre que sea huena la de aplicacion en las demas materias.

Art. 28. Para la aprobacion definitiva en el examen general será condicion precisa la nota de bueno. Al que solo alcanzase la de mediano se le concederá el término de seis meses para sufrir segundo examen; y si entonces obtuviese la misma calificación, será despedido, y lo mismo sucederá al que pierda dos cursos seguidos, sin admitirse en este caso segundo examen

Art. 29. Las horas de clases serán designadas por el Director de Estudios segun las estaciones, dando cuenta á la Direccion general del cuerpo.

## CAPITULO IV.

De la dotacion de la Escuela y administracion particular de ella.

Art. 30. Habra en la Escuela un Comisario de Guerra de primera ó segunda clase encargado de su inspeccion en la parte de disciplina externa, y de formar la nómina mensual, en que se comprenderán : primero, la Plana mayor del establecimiento, con todos sus Profesores, empleados y sirvientes; y seguida y nominalmente, con su haber de 125 reales mensuales, todos los alumnos presentes y como presentes: esta revista, firmada por el Director de Estudios, y autorizada por el referido Comisario, la remitirá este por triplicado al Intendente de ejército del distrito de Castilla la Nueva, el cual dispondrá su pago al Oficial Administrador de la Escuela antes del 15 de cada mes.

Art. 31. La dotación de los alumnos presentes y como presentes formará el fondo de la Escuela, para cuya custodia habrá un area de tres llaves, de las que tendrá una el Oficial Administrador, otra el Comisario Inspector y la tercera el Di-

rector de Estudios.

Art. 32. Las entradas y salidas que ocurran en caja se anotarán en un libro con autorizacion de los tres claveros. Para las entradas se tendrá á la vista la libreta en que la Intervencion del distrito de Castilla la Nueva anotará las partidas que reciba el Oficial Administrador, y las salidas las causarán los pagos por libramientos del Director de Estudios, con el V.º B.º del Comisario Inspector.

Art. 33. Las asistencias que con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 han de depositar en caja los alumnos que viven fuera de la residencia de sus familias, se custodiarán con iguales formalidades que el fondo de la Escuela, llevándose la cor-

respondiente cuenta por separado. Art. 34. El dia último de cada mes se pagarán todas las obligaciones de la Escuela, los haberes y gratificaciones por nómina y los demas gastos por recibos autorizados por el Director de Estudios, y de todos producirá cuenta por duplicado el Oficial Administrador, la cual, presentada al Intendente del distrito de Castilla la Nueva, y pasada por este á la Intervencion se la dará el destino correspondiente. El segundo ejemplar de dicha cuenta se devolverá por la Intervencion al Oficial Administrador referido cuando el otro ejemplar documentado hubiere obtenido la conformidad de dicha oficina fiscal, y á fin de año se les expedirá por la misma el finiquito de solvencia.

Art. 35. El Oficial Administrador tendrá por razon de quiebra de moneda 50 rs. de gratificación mensual con cargo á los fondos de la Escuela; y este Oficial será á la vez Secretario de la Direccion de Estudios; ambos cargos no podrán recaer en ninguno de los Profesores, y si en un Subprofesor de la misma.

# diez de su inanancia dispuesta denga senga senga

Disposiciones generales.

- Art. 36. Los libros de texto, máquinas, efectos para la enseñanza, gastos de

aseo y demas que ocurran se pagarán de los fondos que forman la dotación de la Escuela; siendo facultativo del Director de Estudios el disponer los que se ofrezcan y no excedan de 500 rs. dentro del presupuesto que se formará para cada curso, con aprobacion del Director general del cuerpo, pues para los que excedan de aquella cantidad debera recaer la aprobacion de dicho superior Jefe. a nons

Art. 37. Para todas las necesidades que presente el servicio de la Escuela, tanto en lo relativo á las cátedras como para la adquisicion de los efectos de Artillería é Ingenieros, cuya nomenciatura y uso deben estudiar los alumnos, se divigirà el Director de Estadios al General del cuerpo, tomando la iniciativa en todas las circumstancias.

Art. 38. En el edificio de la Escuela tendrá habitación acomodada el Conserje del establecimiento, y á ser posible, cuando menos uno de los mozos sirvientes.

Art. 39. Los efectos de la dotación de la Escuela estarán á cargo del Oficial Administrador bajo inventario, con intervencion del Comisario Inspector v visto bueno del Director de Estudios.

Art. 40. En los casos no previstos en este reglamento y dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, fallará el Director general del cuerpo, consultando á S. M. las que necesiten su soberana resolucion.

Programa de estudios à que hace referencia el articulo 22 del precedente reglamento.

PRIMER ANO.

Geometria elemental, por Vicent. Trigonometria rectilinea y geometria práctica, por el mismo.

Dibnjo lineal, por Henry Partida doble y teneduria de libros por Aznar.

### SEGUNDO AÑO.

Nociones generales de administracion pública, por Colmeiro.

Ordenanzas del ejército, el título XVII,

tratado segundo.

Idem de Artilleria, reglamento 2.º de la ordenanza de 4802, y el de 30 de Enerogie 1853. est porteins led att no demode Ingenieros, neglamento de 5 de Junio de 1839.

Geografia general y política de Europa, por Letron.

Nociones de historia, por Iriarte. Nociones de economía política, por el compendio de Valle. 109 02 19 7

# TERCER ANO.

Administracion militar, por las lecciones de Salviejo continuada por Manjon. Contabilidad especial de artillería, por Miranda,

Formacion de sumarias, por el extracto de Bacardi.

Conocimiento de los efectos de artilleria, su uso y figura, por Tamarit. (Esta clase será dos veces en la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.)

Estadística de España. (El Profesor de esta asignatura hará los apuntes necesa-

rios para su fácil estudio.)

Como clases accesorias se aumentan las de esgrima y equitación, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el artículo 24 de este reglamento.

Madrid 14 de Junio de 1860. - O Don-

THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la propincia de Caceres.

CIRCULAR NUM. 21.

Hipotecas.

Insertando la Real orden de 26 de Julio

proximo pasado que ampla poncenarenta y cinco dias el plazar concestido por la de 18 de Enero último para registrar en las oficinas de hipotecas, con relevacion de toda multa, les dogumentos qua ganezcan de este requisito.

La Direccion general de contribuciones, en 31 de Julio, ultimo, me dice lo que signe: edost el chile de calabancos.

El Exemo. Sr. Ministro de Ilacienda, ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 del actual, la lleal orden siguiente: = Exemo. Sr : Enterada la Reina. (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro, con relevacion de multas, de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos y que a pesar de eso son todavia muchos los interesados que por causas agenas de su vofuntad no han podido obtener los suyos. respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ba dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real orden. De la misma orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspon lientes. Y la traslada á V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que acuse el recibo de la presente circular y que oportunamente manifieste haberse dado la misma publicidad que á la de 20 de Marzo último, à fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta próruga, que empezará à contarse desde la fecha de la Real orden preinsental » ob olligmed

Al darle la publicidad conveniente para conocimiento y gobierno de los interesados en esta gracia, no puedo menos de advertirles que la Administracion tiene la complacencia de haber contribuido á ella, esponiendo á la Superioridad cuanto creyó conducente en tal sentido por lo respectivo á esta provincia donde se advirtió algun movimiento á las tomas de razon en los últimos dias del plazo designado, pero que está dispuesta á activar este servicio pasado que sea el 8 de Setiembre próximo. dia en que termina la próroga, teniendo muy presente el párrafo de la citada Real orden de 18 de Enero próximo pasado que dice: «Que concluida la próroga se exija sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la misma ley á los que no hubieren cumplido o en lo sucesivo no cumpliesen con sus prescripciones.

Se excita así mismo el celo de los señores Alcaldes de los pueblos para que sean exactos en dar publicidad á la inserta superior disposicion en la forma que particularmente se les encarga y contesten con la prontitud y claridad que tambien se les previene á fin de evitar molestia y retraso en este servicio. Cáceres 4 de Agosto de de 1860.-P. I., José Ramon Valledor.

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE RENTAS DEL PARTIDO DE PLASENCIA.

Concentration of the Contration of the Contratio

Dispuesto por Real orden de 10 de Febrero último se ingrese en metálico en las Tesererías y Depositarias la quinta parte de aumento sobre el recargo municipal de la contribucion territorial del corriente año, esta Administracion Depositaria se dirije à los Alcaldes de los pueblos de este partido y recaudadores de contribuciones, à fin de que en el presente trimestre hagan el ingreso en la misma de la tres cuartas partes devengadas por dicha quinta parte del recargo municipal en los tres trimestres del año actual ya vencidos, y que han dejado de ingresar l en los plazos respectivos. En la inteligen- [ cia de que de asi no vericarlo, se expondrán á las consecuencias de las medidas coercitivas que son consiguientes por mo-

rosidad en el paga de contribuciones. Plasencia 4.º de Agostordo 4860 .- Antonio Vereally she of concentration of a colored dias yerbas, pastos y beilotas, en sit.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DELL

Company of the Party of the Par

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

principara en Sionun Amuncis 1861. y

neluve en 29 de Setiembre de 1814, El dia 19 dei presente mes, de once a doce de su manada, tendra lugar el triple remate en segunda subasta en Madrid, aceres y Herreruela, para el arriendo en redondo de la dehesa de Turunuelo, sila en dicho pueblo y procedente del

Clero. Ooki shound should should be clipo para el remate será elloden 23.716 rs. anuales, rebajada la sexta parte o do que es lo mismo el de 49.763 rs. 34 céntimos, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas à la llana, presentando, en el acto del el depósito del 10 por 100 de la cantidade que sirve de tipo Cáceres 6 de Agoston de 1860. = Valentin Morquecho

Pluego de condiciones para el arriendo en redondo de la dehesa de Turuñuelo, sita en termino de Herreruela, priendo en quiebra, heoigong de se pubera procedente del Clero, que ha de tener esecto en Madrid, Cáceres y dicho pueblo en la forma siguiente:

i. El remate se celebrará en Madrid el dia 19 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de l Propiedades y Derechos del Estado y Es-Estado y Escribano de Hacienda, y en contenidas en este pliego. Herrendela ante el Sr. Alcalde, Procurador 1 Sindico, Administrador subalterno del ramo y Escribano o Secretario de Ayun-Mamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 23.716 rs. vn. rebajada la sexta parte o lo que es lo mismo la de 19.763 rs. 34 cents, anuales, que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion. If offor ... eligible as

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metalico, el valor que à juiciobdei ochas por ell Tesoro, chaserque chanp lingue peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincaszoget 14 - .008

4.ª El rematante de una o mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los danos, perjuicios o deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelanle; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs, pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á eseritura pública.

6. El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 29 de Setiembre de

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion. saugua sish at y almos 41

8. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

rios pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que la estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opcion a ser indemnizados por extincion de langosta, pedris-la co motro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio desperitos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. un mez como men

e 40. En los arrendamientos á renta v mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura. à no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir

aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los remate la carta de pago de haber hecho términos contratados, quedarán sujetos á da accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Sixllegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo ar-

> 12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

. 64 t3.0 Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularcribano de Hacienda, en Cáceres ante el mente se hallen establecidas por las leves señor Gobernador civil, Administrador y adoptadas por la costumbre en las proprincipal de Propiedades y Derechos delle vincias, siempre que no se opongan á las

> 14. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé

principio el arriendo.

UEAS. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasla que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

do 16. Las contribuciones serán satisfe-

17. En atencion á las costumbres del país, se admitirán pujas á la llana presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depisito del 10 por 100-de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo en la Caja de Depósitos de Madrid, de esta Capital ó en la Administracion de Rentas estancadas del partido de Valencia de Alcántara.

18. Se permitirá al arrendatario el subarriendo de los aprovechamientos ó terrenos que no pueda disfrutar por si, pero con la precisa condicion de ser el único responsable directo para el Estado en el pago de los plazos estipulados y de los daños que se causen en la dehesa.

19. El arrendatario no podrá cortar leña, ni madera de ninguna clase, para chozas ó zahurdas sin prévia licencia de la

Administracion principal.

20. El arrendatario queda obligado á apostar los chaparros que permita el terreno, guardando las distancias que previenen las ordenanzas de montes, á cuyo cumplimiento queda responsable el guarda de la dehesa.

1860 hasta 29 de Setiembre de 1863. A MIZIA Será de cuenta del arrendatario desmontar el terreno en aquella parte

aprovechable. The formal 22. En el cuarto que se haga labor se ha de dejar à las matas la correspondienle plazuela o espacio limpio, para evitar que el fuego las perjudique, no pudiendo procederse á la quema de las rozas sin que antes se bayan practicado los correspondientes aceros y corta-fuegos, poniéndolo con anticipacion en conocimiento de 9. No será permitido á los arrendata- lesta Administración principal, para que

23. No pastará el ganado cabrio en los millares de la dehesa que tengan apostados arboles, y si solo en los sitios que no de Setiembre del corriente año y conclupuedan perjudicar á estos, siendo el guarda responsable del cumplimiento de esta disposicion. Fordentison at appear of the

24. Los ganados deben dormir necesa- [ riamente dentro de la dehesa, mudando las majadas á estilo del pais y á los sitios que el guarda designe, sin permitir bajo l ningun pretesto, y su mas estrecha responsabilidad que salgan á pernoctar fuera de l neiora cue consten por escritora, esendonal

25. No se admitirá postura menor que la cantidad de 23.716 rs. anuales, rebajada la sexta parte o lo que es lo mismo, la de 19.763 rs. 34 cents , pagados por trimestres adelantados. Is in a valo formina

26. El arrendamiento de dicha dehesa será por tres años, que darán principio respecto al aprovechamiento de yerbas. medias yerbas, pastos y beilotas, en 29 yen en 29 de Setiembre de 1863; y en cuanto á la labor de los cuartos Aguila, Macarra y Horrillo que son los que tienen que rolurarse segun se nominan anual y sucesivamente en los años de arrendamiento, principiará en 8 de Enero de 1861, y concluye en 29 de Setiembre de 1864 el disfrute del Horrillo.

27. El arrendatario no podrá disfrutar el cuarto del Pie hasta 29 de Setiembre de 1861, en razon á estar en la actualidad barbechado y arrendados todos sus aprovechamientos hasta referida época.

Cáceres 6 de Agosto de 1860.-Mor-

quecho. mir ser since of comprador dege at distracte THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T Distrito municipal de Peraleda de la Mata. Mes de Febrero de 1860. Extracto de la caenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que co aprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presuobnoirra lob axuardos al graq CARGO: Existencia que resultó en fin del mes anterior..... Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.... 12. Los arrendalarios so safeiran ofron and some best open to sup and durant Total cargo........ 2058 80 tos Escribanos, fieles de Erches y prego-In the rest of the DATA. To visit the Personal. Material. Articulo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... » 65 90. 65 90 8 Articulo 1.º Instruccion pública. - Sueldo de los Maestros y demas dependientes.... 415 415 Articulo 8.º Por salarios á los guardas de montes y 232 18 242 del rate l'impio de povos blancos y negros del all and min to someth north Total data. . . . . . . . . . . . . . . . 897: 18 65 90 963 8 amoileun aganil ob agharring sol ud RESUMEN. hogger kunkt reach out of the carticons is objection delection of asset 2058 80 963 8 Existencia para el mes siguiente... 1095 72 De forma que importando el cargo 2058 rs. 80 cénts., y la data 963 rs. 8 cénts., segun queda expresado, resulta una existencia de 4095 rs. 72 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes. Peraleda de la Mata 29 de Febrero de 1860. — El Depositario, José García.— Está conforme. - El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Ballestero. - V.º B.º -El Alcalde, Antonio Rubio. Distrito municipal de Mesas de Ibor. Mes de Febrero de 1860. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaududas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. CARGO. Rs. vn. Aons Bred Barde and Brotal a Loss, 111 madera de minguon clasa, para chos 242 44 DATA. Personal. Material. Total. Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto. -haug la eldusnequer ubeup Tetal datempe, centel oquest nog bres sheet as fit RESUMEN. Existencia para el siguiente mes.... 242 14 De forma que importando el cargo 242 rs. 14 cénts. y la data ninguna cantidad,

segun queda expresado, resulta una existencia de 242 rs. 14 cents., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Mesas de Ibor 29 de Febrera de 1860 .- El Depositario, Manuel Fernandez .= Está

conforme.=El Jese de la Seccion de Contabilidad, Manuel Martin.=V. B. =El Alcalde, Francisco Ruiz.

can y no excedent de 500 ms. salentro del l'eon relevagion d Distrito municipal de Campillo de Deleitosa. Mes de Febrero de 1860.

Escuela, siendo, facultativo del larticioni.

ral deligneres, pues para los que excedan. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mest que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del que presente rele servicio de la Escuela, i dal Cola de Biale presupuesto.

discourse information of the company of the company of the contraction and the contraction of the company of the contraction of	H.
Existencia que resultó en fin del mes anteriori	101
cuerpa, tomando la iniciativa en todas   concedido pon ferkost anden desta dekarras ciremstancias	A
la de de població DATA. de la	10
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del  Maestro y demas dependientes. 68 (88 136)  Artículo 5.º Beneficencia	A Links
rescion de la completa de la completa de la conformación de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa del completa del completa del completa de la completa del co	le br
Importa el cargo	07
asentad etsethius. Tromanumogo oup	

De sorma que importando el cargo 236 reales, y la data la misma cantidad segun queda demostrado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Campillo de Deleitosa 20 de Febrero de 1860.—El Depositario, Eustasio de Porras.—Esta conforme. El Jese de la Seccion de Contabilidad. - Visto Buene. -El Alcalde, Manuel de Porras.

Distrito municipal de Berrocalejo.

publica, por Colmetro.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto. Geografia generally positica de farropa,

CARGO.

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 664 Total cargo........... 664 DATA. Personal. Material. Total Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina .... 93 34 160 253 34

Artículo 4.º Instruccion pública. - Sueldos del Maestro y demas dependientes. 2090 100 100 Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.... Artículo 10. Obras públicas....... Alara Total data. T. A. P. T. S. 504

RESUMEN.

notosileinimh Existencia para el siguiente mess. . . o o o e la birbah.

De forma que importando el cargo 664 reales y la data la misma cantidad segua queda demostrado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Berrocalejo 50 de Abril de 1860. = El Depositario, Matéo Arroyo. = Está consorme =El Jese de la Seccion de Contabilidad, José Damaso Moreno. =Visto Bueno .= El Alcalde, Eugenio Arroyo. CIRCULAR NUM. 21,

Caceres 1860. - Imp. de D. Nicolas M. Jimenez.